

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio).

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Marina

REAL ORDEN

NÚM. 61

Excmo. Sr.: Presentada la dimisión de su cargo de Vocal representante de los Prácticos de Puerto en la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, por el que venía desempeñándolo, y aceptada dicha dimisión por el Pleno de la nombrada Junta Consultiva, a los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo 11 del Reglamento orgánico de la misma, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1924; de acuerdo con lo propuesto por la expresada Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque elección parcial para representante de los Prácticos de Puerto y costa en la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación, fijándose el día 4 de Septiembre próximo venidero para tener lugar dicha elección, la cual se verificará depositando el elector su voto, firmado, en la Dirección local de Navegación del puerto a que pertenezca.

Las respectivas Autoridades locales de Marina remitirán las papeletas recogidas a la Dirección general, la cual verificará el escrutinio y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

Los Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los distritos en concepto de Directores locales de

Navegación, procurarán dar la mayor publicidad a esta Real orden, insertándola en el *Boletín Oficial* de la provincia, recomendando su publicación a los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados; procurarán sujetarse al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva.

Una vez recibidas en la Dirección general las papeletas remitidas por las Direcciones locales, se verificará el acto público del escrutinio general de las elecciones, presidido por un Delegado del Director general, asistido del Secretario de la Junta.

El Director general comunicará su nombramiento al Vocal que haya obtenido mayoría y dará cuenta del resultado al Pleno de la Junta Consultiva, cuando se reúna.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.—Carvia.

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas. Señores...

Ministerio del Ejército

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM 158.

Excmo. Sr.: El artículo 137 del vigente Reglamento de Reclutamiento determina, de una manera general, que todos los mozos clasificados «Soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares» sean sometidos a revisión en los años segundo y cuarto siguientes al de su clasificación; pero como algunas de las causas que, según el Cuadro de inutilidades vigentes, determinan semejante clasificación revisten carácter permanente,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que aquellos mozos a quienes se haya aplicado la mencionada clasificación de «Soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares» por padecer algunos de los defectos, lesiones o enfermedades incluidos en los números 9 del apartado C); 18 del E), 21, 22, 23, 24 y 26 del F); 27; 28 y 32 del G); 34 del H);

y 38 del I), todos del grupo III del Cuadro de inutilidades anexo al Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, no queden sujetos a revisión alguna y sea definitiva su primera clasificación; debiendo continuar en la situación de reclutas en Caja hasta que los procedentes del medio reemplazo a que pertenezcan pasen a segunda situación de servicio activo, momento en el cual causarán baja en la Caja y alta en el organismo de reserva correspondiente, quedando en este sentido modificado el artículo 137 del citado Reglamento.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los preceptos de esta disposición se apliquen a los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual y anteriores sujetos a revisión y que padezca alguno de los defectos, lesiones o enfermedades antes mencionadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1930.—Berenguer.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Reglamento de Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo.

(CONCLUSIÓN)

Artículo 49. Si a la primera convocatoria no asistiese la mayoría de los Vocales, o no hubiere entre los asistentes un Vocal, por lo menos, de cada una de las representaciones patronal y obrera, se convocará por segunda vez, con la antelación reglamentaria, a nueva sesión, que habrá de celebrarse antes del cuarto día, a contar de la fecha fijada para la primera y cualesquiera que sean el número y representación de los Vocales que concurran.

Artículo 50. La falta de asistencia, no justificada debidamente, de cualquiera de los Vocales electivos o técnicos a más de tres sesiones consecutivas, se considerará como renuncia expresa del cargo.

Artículo 51. Las sesiones que celebren las Delegaciones serán privadas y no podrán asistir a ellas más que los individuos que las forman.

Artículo 52. Todos los Vocales en propiedad tendrán voz y voto, excepto los Vocales natos, que solamente tendrán voz, según se establece en el apartado D) del artículo 5.º y apartado F) del artículo 7.º Los suplentes a quienes corresponda asistir a las sesiones conforme al artículo 5.º, letra C), y artículo 7.º, letra D), tendrán voz, pero solamente podrán votar en substitución, aunque sea accidental, de un Vocal propietario.

Artículo 53. En todas las votaciones que se promuevan, el voto del Presidente será el último que se emita. Cuando en la votación resultare empate, antes de emitir su voto el Presidente, éste podrá resolver el empate o suspender la votación para repetirla en la sesión próxima, y si en ella se reprodujera el empate, el Presidente lo decidirá con su voto.

Cuando en primera votación sobre asuntos de carácter resolutivo el voto del Presidente hubiere de producir el empate, la votación se suspenderá también para repetirla en la sesión inmediata, y si en ésta se volviera a repetir tal circunstancia, el Presidente se abstendrá de votar y constituirá acuerdo el voto de la mayoría.

Sin embargo, cuando la votación se refiera a nombramiento o designaciones de personal, los empates repetidos en dos sesiones se resolverán por la suerte.

Si después de votar el Presidente se produjere empate

en asuntos de carácter consultivo, se entenderá que no se ha tomado acuerdo alguno, y se harán constar las dos opiniones en el dictamen que se eleve a la Superioridad o se comunique a la entidad consultante.

Artículo 54. Para que los acuerdos de las Delegaciones sean válidos, habrán de ser adoptados por mayoría de votos, o bien en la forma establecida por el artículo anterior en los casos de segundo empate sobre cuestiones de personal.

Artículo 55. Los acuerdos de las Delegaciones tendrán carácter consultivo o ejecutivo, según la índole de las funciones que en el asunto estén asignadas a dichos organismos por el presente Reglamento y, sin perjuicio respecto a los acuerdos ejecutivos, de los recursos que en este mismo Reglamento se establecen.

Artículo 56. Para el estudio de los asuntos en que las Delegaciones hayan de intervenir y para la elaboración de los informes o dictámenes que hayan de emitir, podrán designarse las Comisiones o ponencias que se estimen necesarias, constituidas cada una de ellas por un Vocal patrono, por otro obrero y un Vocal técnico, que ejercerá las funciones de Presidente.

En todas las Delegaciones provinciales, así como en las locales de aquellas poblaciones que excedan de 10.000 habitantes, se designarán, desde luego, en la primera sesión que celebren, una Comisión encargada de los asuntos relativos a las funciones de orden informativo que se determinan en el artículo 42, y otra de los que se refieran a las funciones comprendidas en el artículo 44. Las Comisiones inspectoras del Trabajo serán las encargadas de comprobar las denuncias de infracción de leyes sociales que se formulen por la acción pública y tramitar, en su caso, las propuestas de las sanciones pertinentes.

Artículo 57. Por las Secretarías de las Delegaciones se llevará un registro de entrada y salida de documentos. El Secretario dará cuenta al Presidente de cuantos documentos se reciban en la Delegación, y el Presidente los distribuirá a las diferentes Comisiones, según su respectiva competencia. Cada Comisión preparará las ponencias de los asuntos que le hayan correspondido y las someterá lo antes posible, verbalmente o por escrito, a la Delegación. En caso de notoria urgencia de un asunto, el Presidente podrá someterlo directamente a la Delegación en la primera sesión ordinaria que ésta celebre, o en sesión extraordinaria, si fuere necesario.

Artículo 58. De las sesiones que las Delegaciones celebren se levantarán por el Secretario las oportunas actas, que serán consignadas en el libro correspondiente, haciendo constar en ellas las intervenciones de los Vocales, las votaciones que se verifiquen y los acuerdos que se adopten. Las actas serán redactadas con concisión, pero con la fidelidad y precisión necesarias para que reflejen el espíritu de las deliberaciones, votaciones y acuerdos. Estos últimos serán anotados en los expedientes respectivos, y serán ejecutados por el Presidente con la mayor diligencia posible, redactándose al efecto por la Secretaría las órdenes y comunicaciones pertinentes.

CAPITULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS DELEGACIONES LOCALES Y PROVINCIALES

Artículo 59. Las Delegaciones locales y provinciales formularán en el séptimo mes de cada ejercicio económico, que será el mismo que rija en la contabilidad del Estado, el proyecto de presupuesto de gastos para el ejercicio siguiente.

En este presupuesto habrán de consignarse separadamente los conceptos de material y de personal, y dentro de éste último se detallarán las cantidades que se destinen a pago de asistencias a los Vocales, indemnizaciones a las Comisiones inspectoras y retribuciones, en su caso, al Tesorero y al Secretario y al personal auxiliar.

Artículo 60. Formulado por una Delegación local el proyecto de presupuesto, lo remitirá en el indicado mes a la Delegación provincial del Consejo y lo comunicará, a la vez, al Alcalde del Ayuntamiento, a fin de que éste pueda hacer, ante la Delegación provincial del Consejo, las impugnaciones que estime pertinentes durante un plazo de quince días, a partir de la notificación.

De igual manera cada Delegación provincial remitirá su proyecto de presupuesto a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y lo notificará al Alcalde del Ayuntamiento respectivo y al Presidente de la Diputación provincial, los cuales podrán también impugnarlo ante la Comisión permanente del Consejo de Trabajo en igual plazo de quince días.

Artículo 61. En el mismo plazo que se indica en el artículo anterior podrán los Alcaldes y los Presidentes de las Diputaciones provinciales ejercer la opción a que se refiere el artículo 74, si no lo hubieren hecho antes de formularse los presupuestos de las Delegaciones.

Artículo 62. Las Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo terminarán durante la primera quincena del mes octavo del año económico los proyectos de presupuestos que se les remitan por las Delegaciones locales de la provincia respectiva, así como las impugnaciones que hubieren formulado los Ayuntamientos obligados a cubrir aquellos presupuestos, y les concederán su aprobación o, en caso de disconformidad, los remitirán a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, exponiendo los fundamentos del disenso.

Artículo 63. La Comisión permanente del Consejo de Trabajo, en el transcurso del noveno mes del ejercicio, resolverá sobre los presupuestos de las Delegaciones provinciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 y sobre los de las Delegaciones locales que les hubieren sido remitidos, según lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 64. Las resoluciones de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo en las materias a que se refieren los artículos 63 y 70, serán inapelables.

Artículo 65. La aprobación definitiva de los presupuestos de las Delegaciones locales y provinciales será comunicada a dichos organismos y a los Presidentes de los Ayuntamientos y de las Diputaciones interesadas en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de la aprobación.

Artículo 66. Los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Estatuto municipal, estarán obligados a consignar en los presupuestos municipales las cantidades precisas para atender a los gastos que para las Delegaciones locales hayan sido autorizados en la forma que indican los artículos 62 y 63, obligación que fué declarada por Reales órdenes de 31 de Marzo de 1920 y 26 de Junio de 1925.

Artículo 67. Los Ayuntamientos de las capitales de provincias y las Diputaciones provinciales, estas últimas, según lo dispuesto en las Reales órdenes anteriormente citadas en los artículos 132 y 198 del Estatuto provincial, estarán obligados a consignar en sus correspondientes presupuestos un 75 por 100 y un 25 por 100, respectivamente, del total del presupuesto de gastos aprobados, para el funcionamiento de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo.

Artículo 68. Las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo deberán impugnar los proyectos de las Diputaciones y Ayuntamientos, dentro de los plazos que determinan el artículo 200 del Estatuto provincial y el artículo 301 del Estatuto municipal, cuando en ellos no se hubieren cumplido las obligaciones establecidas en los dos artículos precedentes.

Aun cuando no se hubiere ejercido por las Delegaciones la acción a que se refiere el párrafo anterior, los Gobernadores civiles y los Delegados de Hacienda cuidarán de que en los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos se atienda a las expresadas obligaciones y no concederán su aprobación a aquellos en que no se hayan cumplido.

Artículo 69. Por los Ordenadores de pagos de los Ayuntamientos y Diputaciones se expedirá mensualmente, a petición de los Presidentes de las Delegaciones locales y provinciales, y a nombre de sus Tesoreros, libramientos por el importe de una dozava parte de las cantidades consignadas en los presupuestos respectivos para los gastos de dichas Delegaciones.

Artículo 70. Los Vocales y los suplentes de las Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo, percibirán, en concepto de asistencia a las sesiones a que concurren, una cantidad que fijará la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para cada Delegación, a propuesta de esta misma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 18 de Junio de 1924, cada individuo de la Delegación no podrá percibir más de treinta asistencias al trimestre por sesiones de la Delegación o de sus Comisiones.

Los Vocales de las Comisiones inspectoras percibirán también, en concepto de indemnización, una cantidad, que será fijada en la misma forma que se indica en el párrafo anterior, por cada día que dediquen al servicio de la Inspección del Trabajo.

A las propuestas que las Delegaciones formulen a la Comisión permanente del Consejo para la fijación de las asistencias e indemnizaciones, deberán acompañar un informe en el que se consignen los salarios medios de los principales oficios de la localidad respectiva.

Artículo 71. Cada Delegación acordará los casos en que el Tesorero y el Secretario hayan de percibir indemnización por el trabajo especial inherente a sus cargos, así como la cuantía de la misma; acordará también la plantilla y retribución, cuando proceda, del personal auxiliar de Secretaría y en la consignación precisa para los gastos de material de escritorio.

Artículo 72. Para el devengo de las cantidades que los Vocales de las Delegaciones han de percibir por asistencia a las sesiones de la Delegación y de sus Comisiones, y en concepto de indemnización por días dedicados a visitas de inspección, cada Vocal o suplente presentará al Tesorero, en los cinco primeros días de cada mes, una relación firmada de las sesiones a que haya asistido durante el mes anterior y de los días dedicados a visitas de inspección, conforme a los acuerdos que sobre ello hubiese adoptado la Delegación local de que forme parte.

El Tesorero, en vista de ellas, y previas las comprobaciones oportunas, cuando las estime necesarias, redactará la correspondiente nómina, ateniéndose a la cuantía de las asistencias e indemnizaciones que para la Delegación respectiva hubiese fijado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, nómina que habrá de someter a la aprobación del Presidente de la Delegación. Una vez aprobada la nómina, pagará a los Vocales las cantidades correspondientes, haciendo los descuentos que procedan por impuesto de Timbre y contribución sobre utilidades.

En caso de haberse asignado al Secretario y al Tesorero alguna cantidad por los trabajos especiales que les están encomendados, y de existir personal auxiliar remunerado con cargo al presupuesto de la Delegación, tales remuneraciones se figurarán y liquidarán en nómina separada, que habrá de ajustarse a los acuerdos de la Delegación y tener la aprobación del Presidente.

En cuanto a los gastos de material, habrán de ser igualmente autorizados por el Presidente de la Delegación y se pagarán por el Tesorero mediante recibo por duplicado.

Trimestralmente, el Tesorero habrá de justificar la inversión de los libramientos que le hubieren sido expedidos en cuenta por triplicado, de la que, una vez aprobada por la Delegación, se remitirán dos ejemplares al Ayuntamiento de la localidad. Cuando se trate de Delegaciones provinciales, habrán de remitirse otros dos ejemplares a la Diputación de la provincia.

Artículo 73. Será obligación exclusiva de los Ayuntamientos facilitar local para la instalación de las oficinas de las Delegaciones locales y provinciales.

Artículo 74. Los Ayuntamientos y las Diputaciones quedarán relevados de la obligación de subvenir a los gastos de personal auxiliar de las Delegaciones cuando de entre los funcionarios de las respectivas Corporaciones se les facilite el personal necesario en la proporción en que aquella obligación queda establecida. En todo caso, dicho personal habrá de quedar exclusivamente afecto al servicio de la Delegación y a las órdenes inmediatas del Presidente de la misma.

Artículo 75. Las Delegaciones locales y provinciales, dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, deberán rendir cuentas justificadas de la inversión de las cantidades que se les hubiesen librado para las atenciones del ejercicio económico anterior y devolverán el sobrante, si lo hubiere, a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivos en la misma proporción en que unos y otras hubieren contribuido a la dotación de aquellas atenciones.

Para la aprobación de las cuentas de las Delegaciones locales y provinciales se observarán las mismas normas de competencia, procedimiento y recursos señalados en el presente capítulo para la aprobación de los presupuestos respectivos.

CAPITULO X

SANCIONES

Artículo 76. Cuando por quejas de particulares e informes oficiales se comprobare concretamente por una Delegación que el Presidente o alguno de sus Vocales incurre en negligencia grave, abuso o cualquiera otra culpa en el ejercicio de su cargo, podrá la Delegación acordar que se pongan los hechos en conocimiento de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para los efectos de la oportuna sanción.

Artículo 77. La Comisión permanente, previos los informes que estime pertinentes, podrá proponer al Ministro de Trabajo y Previsión y éste acordar la imposición de las sanciones siguientes, según la importancia de la falta o la reincidencia en ella:

- 1.º **Apercibimiento.**
- 2.º **Multa** de 50 a 250 pesetas, sin que en ningún caso pueda exceder de 1.000 pesetas el importe de las multas impuestas durante cada año. Estas multas se harán efectivas en metálico y se les dará el destino preceptuado por el artículo 246, regla 14, apartado 13 del Código de Trabajo.
- 3.º **Destitución del cargo.**

En este último caso, al vocal substituido, si fuere de los electivos, le substituirá un suplente, en la forma prevista en el último párrafo del artículo 11 de este Reglamento. Si se tratase de un Vocal técnico, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 40 para la designación del sucesor, y para la duración del cargo de éste se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 39.

Si la destitución se refiriese al Presidente de la Delegación, la designación del sucesor se hará por el Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, pero debiendo recaer en uno de los Vocales técnicos de la Delegación de que se trate o en funcionario técnico del ramo.

Cuando el Alcalde destituido de la presidencia de una Delegación fuese substituido definitivamente en la Alcaldía del Ayuntamiento, el nuevo Alcalde ocupará, ipso facto, la Presidencia de aquel organismo, cesando en ella la persona que la viniera desempeñando.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente Reglamento, las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo actualmente constituidas en las capitales de provincia, se refundirán con las Delegaciones provinciales respectivas, conforme a las siguientes normas:

A) Corresponderá la presidencia del nuevo organismo al Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo previsto en el apartado A) del artículo 7.º de este Reglamento, y la vicepresidencia al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, según dispone el apartado B) del mismo artículo.

B) Las representaciones patronales y obreras a que se refiere el apartado C) del citado artículo 7.º serán ejercidas por los actuales Vocales de las respectivas representaciones en la Delegación local de la capital de la provincia de que se trate.

C) Los cargos de los Vocales patronos obreros, propietarios y suplentes a que se refiere el apartado D) del mismo artículo 7.º, los desempeñarán dos Vocales patronos y dos obreros en propiedad y otros tantos suplentes, designados entre las respectivas representaciones que integren la Delegación provincial al promulgarse este Reglamento.

D) Los cargos de los dos Vocales técnicos a que se refiere el apartado E) del citado artículo 7.º serán desempeñados por los que con igual carácter vengán actuando en la Delegación local.

E) Formarán parte, desde luego, del nuevo organismo refundido, los Vocales natos a que se refieren los apartados F) y G) del artículo 7.º

F) Todos los demás Vocales de la Delegación provincial cesarán en sus actuales cargos al llevarse a cabo la refundición.

G) La nueva Delegación provincial así constituida asumirá las funciones a que se refieren los artículos 12 y 13 de este Reglamento y actuará hasta que se proceda a su renovación, conforme a las disposiciones del capítulo VI.

Segunda. Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo de las poblaciones que sean cabeza de partido judicial continuarán constituidas como lo están en la actualidad hasta su renovación conforme a las reglas del capítulo VI.

Tercera. Dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación de este Reglamento, los elementos interesados en la continuación de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo actualmente constituidas en las poblaciones que no sean capitales de provincia o de partido judicial, o a las propias Delegaciones, habrán de

solicitar del Ministerio de Trabajo y Previsión la necesaria autorización para que subsistan tales organismos.

Si al término de aquel plazo no se hubiere formulado instancia en tal sentido, las Delegaciones a que esta disposición se refiere quedarán desde luego suprimidas y dejarán de funcionar, cesando en su cargo los Vocales que las constituyen.

En el caso contrario, las Delegaciones cuya continuación se hubiere solicitado, seguirán actuando hasta tanto que por el Ministerio de Trabajo y Previsión se resuelva sobre las instancias correspondientes. Al efecto, dentro de los diez días siguientes al término del plazo señalado en el párrafo primero de esta disposición, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias a que pertenezcan, la lista de las Delegaciones locales que han solicitado su continuación.

Cuarta. A partir de la promulgación del presente Reglamento, las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo se ajustarán en su funcionamiento a lo dispuesto en los capítulos VIII y X, y en cuanto afecte a la preparación de sus presupuestos de gastos para el ejercicio económico venidero se atenderán, así como los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, a los preceptos del capítulo IX, el cual entrará en pleno vigor en 1.º de Enero de 1931, en cuanto a los demás particulares del régimen económico que en el mismo se establecen.

Aprobado por S. M.—Pedro Sangro y Ros de Olano.

REAL ORDEN

NÚM. 771.

Excmo. Sr.: Publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 27 del pasado mes de Junio el Reglamento de las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo aprobado por Real decreto de 19 del mismo mes, número 1.593,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sin dilación alguna se proceda por V. E. a la refundición de las actuales Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo residentes en esa capital, a fin de que quede cumplimentada la primera de las disposiciones transitorias del citado Reglamento en el plazo que la misma disposición indica, y que una vez realizado dé cuenta V. E. a la Dirección general del Trabajo y al Presidente del Consejo de Trabajo de la forma en que ha quedado refundida la Delegación, y nombre y representación de los Vocales que la integran.

2.º Que no obstante que se haya dado la debida publicidad al citado Reglamento en el «Boletín Oficial» de esa provincia, requiera V. E. directamente a los Alcaldes de los Ayuntamientos que sean cabezas de partido para que, conforme a lo previsto en las disposiciones segunda y cuarta del mismo Reglamento, reúnan a las Delegaciones locales respectivas y velen por el cumplimiento de lo dispuesto en los capítulos, VIII y X del repetido Reglamento, y para que en el plazo de un mes comuniquen a la Dirección general del Trabajo, al Presidente del Consejo de Trabajo y a V. E., como Presidente de la Delegación provincial, la forma en que continúa constituida la respectiva Delegación local, con expresión de los nombres y representación de los Vocales que la integran.

3.º Que asimismo interese V. E. directamente de los Alcaldes de los demás Ayuntamientos que sea expuesto durante un mes en el tablón de anuncios el «Boletín Oficial» de la provincia en que se haya publicado el Reglamento

de referencia, y que por los demás medios de publicidad que sean de costumbre en cada Municipio se procure lleve a conocimiento de todos lo preceptuado en la tercera de las disposiciones transitorias del mentado Reglamento, a fin de que los interesados en la subsistencia de la Delegación local del Consejo de Trabajo lo soliciten de este Ministerio en el plazo de tres meses, que señala la citada disposición, con la advertencia de que de no producirse tal instancia cesarán en su funcionamiento las Delegaciones locales que existan en los Ayuntamientos de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1930.—P. D., Felipe G. Cano.

Señores Gobernadores civiles de ...

Delegación de Hacienda de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 3 del mes actual, página número 184, publica la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Guía de Isora, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, por no haberse posesionado dentro del plazo reglamentario al que se nombró al resolver el concurso libre anunciado en la «Gaceta de Madrid» de 21 de Julio de 1929; se convoca nuevo concurso público para proveer dicho cargo, con sujeción a lo dispuesto en el apartado j) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, al que podrán concurrir los Recaudadores, arrendatarios del servicio recaudatorio, los Auxiliares, unos y otros y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para tal función, presentando en la Dirección general del Tesoro, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblo de que se compone dicha zona y demás pormenores pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 4 de Julio de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Jacinto Maza Setién ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Jefatura de Montes de la provincia de Santander, de fecha últimos días del mes de Abril de mil novecientos treinta, referente a cerramiento de un terreno en el pueblo de Bustablado, sitio de Debajo del Prado de la Pila, monte de los Marcanos, Ayuntamiento de Arredondo.

Y, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 12 de Junio de 1930.—El Presidente, Vicente Mora.

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Alvaro Viadero Crespo ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve, en la reclamación promovida ante el Tribunal citado por D. Raimundo Calderón López, en el expediente que en su día se instruyó ante el Ayuntamiento de Bareyo por supuesta defraudación al arbitrio sobre el consumo de vinos y alcoholes.

Y, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 11 de Junio de 1930.—El Presidente, Vicente Mora.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

- Don Juan Solera Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: Los Azuelos.
Cabida: 17 carros,
Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal. 103
- Don Antonio Ostolaza Cano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales.
Paraje en que se halla: Machorra Alta.
Cabida: 22 carros.
Linderos: 108
- Don Alejandro Portilla Rodríguez. (Rectificado).
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.
Paraje en que se halla: Monte Rivas.
Cabida: 32 áreas 4 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Francisco Martín; O., Ignacio Ruiz. 656
- Don Eustasio Fernández Pedrosa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines.
Paraje en que se halla: Bemagol.
Cabida: 58 áreas.
Linderos: N., Ramón Calvo; S., Joaquín Helguera; E., Eustasio Fernández; O., terreno comunal. 1
- Doña Micaela Gordón, viuda de S. Portilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 62 áreas.
Linderos: N., Sr. Portilla; S., abrevadero público; E., Marcelino Otegui; O., terreno comunal. 2

Doña Serafina Sáinz Crespo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines, La Endilla.
Paraje en que se halla: Gerrallana.
Cabida: 13 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., camino público; S., herederos de Pedro Iturralde; E., Joaquín Maza y A. Martínez; O., José González. 3

Don Francisco Otegui VÍar.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines, La Endilla.
Paraje en que se halla: Gerrallana.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N., regato de Gerrallana; S. y E., camino; O., Senén Martínez. 4

Don Francisco Romero Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines, Ogébar.
Paraje en que se halla: Rebollías.
Cabida: 1 hectárea 20 áreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Carmen Maza; O., carretera. 5

Don Eusebio Martínez Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines, Ogébar.
Paraje en que se halla: Salviejo.
Cabida: 85 áreas. 6
Linderos: N., carretera vecinal; S., terreno común; E., carretera vecinal; O., Joaquín Sarabia.

Don Secundino Martínez Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines, Ogébar.
Paraje en que se halla: Salviejo.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., regato; S., carretera; E., terreno común; O., carretera. 7

Don Secundino Martínez Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines, Ogébar.
Paraje en que se halla: Cárcaba.
Cabida: 16 áreas 14 centiáreas. 8
Linderos: N., terreno propio; S., camino vecinal; E., regato del Relámpago; O., terreno común.

Doña Amparo Pérez Solórzano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines, Ogébar.
Paraje en que se halla: Campo de la Linde.
Cabida: 26 áreas.
Linderos: N., camino; S., finca particular; E., Patricio Martínez; O., carretera. 9

Don Pío González Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rasines.
Paraje en que se halla: Argute.
Cabida: 25 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Juan Ibáñez; E., camino vecinal; O., Manuel Calvo. 10

Don Estanislao Lezcano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Fresno.
Paraje en que se halla: Regato del Sauce.
Cabida: 87 áreas.
Linderos: N., carretera del Estado. 11

Don Juan Ibáñez Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Santa Cruz.
Paraje en que se halla: Argute.
Cabida: 25 áreas.
Linderos: N., servidumbre y fincas de Indalecio Peral; S., finca del solicitante; E., servidumbre; O., Ignacio Lombera y A. Medina. 12

Don Joaquín Gómez Maza, como testamentario de D. Pedro Lavín Madrazo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines.
Paraje en que se halla: La Rasa-Brena de los Castillos.
Cabida: 65 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., camino peonil; E. y O., terreno común. 13

Don Juan Ibáñez Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines.
Paraje en que se halla: Argute.
Cabida: 48 áreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., carretera; O., terreno común. 14

Don Celedonio Fernández Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Ojebarr.
Paraje en que se halla: La Cantera.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., callejo arroyo; O., arroyo regato. 15

Don José Francos Mazpule.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Ogébar.
Paraje en que se halla: Regato Calero.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N., carretera Glagera; S., José Francos; E., terreno común; O., regato Calero. 16

Don Francisco Pico Iturralde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines.
Paraje en que se halla: La Tejera de Maroas.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., Romualdo Martínez; S., terreno común; E. y O., carretera vecinal. 17

Don Antonio Sierra Tano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Fresno.
Paraje en que se halla: Posadero.
Cabida: 1 hectárea 78 áreas.
Linderos: N., regato del Salce; S., carretera; E., terreno común; O., Amadeo Rodríguez. 18

Don Fernando Aja López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines.
Paraje en que se halla: Las Chinas.
Cabida: 55 áreas.
Linderos: N., Fermín Nieto; S. y E., carretera; O., Simón Peral. 19

Don Claudio Martínez Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Cereceda.
Paraje en que se halla: Perojita.
Cabida: 95 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Pico; S., terreno comunal y carretera; E., terreno común; O., carretera y Ramón Calvo. 20

Don Antonio López Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Elguera.
Paraje en que se halla: Cobrentera.
Cabida: 54 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., Antonio López; S., carretera; E., terreno común; O., carretera. 21

Don Manuel Martínez Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Ogébar.
Paraje en que se halla: El Llano.
Cabida: 55 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Vicente Montes; E. y O., terreno común. 22

Doña Pilar Lombera Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Santa Cruz.
Paraje en que se halla: Argute.
Cabida: 66 áreas.
Linderos: N., Indalecio Peral; S., Ignacio Lombera; E., carretera; O., terreno común. 23

Don José Bonachea Nieto.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Santa Cruz.
Paraje en que se halla: Argute.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N., regato de Argute; S., carretera rural; E., carretera de Rasines; O., terreno común. 24

Don Rosendo Casar Acebo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Fresno.
Paraje en que se halla: El Redondo.
Cabida: 46 áreas.
Linderos: N., lagunas y regato del Cerrillo; S., carretera vecinal; E., lagunas y regato; O., límite jurisdicción de Ampuero. 25

Don Prudencio Gil.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Ojebarr.
Paraje en que se halla: El Llano.
Cabida: 8 áreas.
Linderos: N., carretera; S., María Sáinz; E., Domingo Martínez; O., carretera. 26

Don Juan Gutiérrez González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines.
Paraje en que se halla: La Alta.
Cabida: 38 áreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E. y O., ca-
rreteras rurales. 27

Doña Carolina Canales Cano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Valunque.
Paraje en que se halla: El Rabicón.
Cabida: 1 hectárea 16 áreas.
Linderos: N. y S., regato; E. y O., terreno co-
mún. 28

Don Miguel González Sarabia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines.
Paraje en que se halla: Rotura de la Manca.
Cabida: 21 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera de
los Mártires; E., carretera de los Trapos; O., terre-
no común. 29

Doña Lorenza Mazpule Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Ogébar.
Paraje en que se halla: El Hano.
Cabida: 1 hectárea 10 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., camino veci-
nal; E., Manuel Martínez; O., camino vecinal. 30

Don Eloy Martínez Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Ogébar.
Paraje en que se halla: El Jorco.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., regato del Jorco; S., terreno co-
mún; E. y O., carretera. 31

Don José González Peña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines.
Paraje en que se halla: Mirabién.
Cabida: 48 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., Eduardo Peña;
E., José González; O., terreno común. 32

Doña Consuelo Menéndez Haedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Fresno.
Paraje en que se halla: Regato de la Tejera.
Cabida: 25 áreas.
Linderos: N., regato de la Tejera; S. y E., terre-
no común; O., carretera vecinal. 33

Don Rosendo Casar Acebo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Fresno.
Paraje en que se halla: El Torrillo.
Cabida: 30 áreas. 34
Linderos: N., Lucas Cano; S., carretera; E., ca-
rretera de la Sierra; O., jurisdicción de Ampuero.

Don Rosendo Casar Acebo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Fresno.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., regato de la
Tejera; E., terreno común; O., camino. 35

Don Marcelino Martínez Sarabia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Ogébar.
Paraje en que se halla: El Alén.
Cabida: 1 hectárea 8 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera pú-
blica; E., Isidoro Callejo; O., terreno común. 36

Doña Mónica Martínez Sarabia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Ogébar.
Paraje en que se halla: Cuesta de Señoreta.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., Arroyo de la
Canal; E., camino vecinal; O., terreno común. 37

Don José López Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines.
Paraje en que se halla: Rebollias.
Cabida: 1 hectárea 4 áreas.
Linderos: N., herederos de Romualdo Gonzá-
lez; S., carretera y terreno común; E., carretera;
O., terreno común. 38

Doña Rosario Torre Crespo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines.
Paraje en que se halla: Las Chinas.
Cabida: 67 áreas.
Linderos: N., regato del Sabín; S., carretera;
E., Fernando Aja y Fermín Nieto; O., Manuel
Gordón. 39

Don Manuel Gil Gordón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines.
Paraje en que se halla: Las Trapas.
Cabida: 53 áreas.
Linderos: N., Adolfo Ezquerra; S., Prudencio
Fernández; E., terreno común; O., carretera. 40

Don Fidel Ruiz Maza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines.
Paraje en que se halla: Las Trapas.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Miguel Gonzá-
lez; E., terreno del solicitante; O., camino veci-
nal. 41

Doña Dolores Ibáñez Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Ogébar.
Paraje en que se halla: Siera de Alén.
Cabida: 1 hectárea 42 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Isidoro Callejo; E.,
terreno común; O., canal seco de corrientes flu-
viales. 42

Don Ricardo Saldamondo Ibáñez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Ogébar.
Paraje en que se halla: Sierra de Alén.
Cabida: 1 hectárea 6 áreas.
Linderos: N., Angel Sarabía; S., Isidoro Callejo; E., terreno común; O., canal seco de corrientes fluviales. 43

Don Antonio Abedal Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines.
Paraje en que se halla: Cojorcadas.
Cabida: 80 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., M. Calvo; E., regato de Argute; O., carretera. 44

Don Luis Bonachea Viar.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines.
Paraje en que se halla: La Piedad.
Cabida: 25 áreas.
Linderos: N., herederos de María Martínez; S. y E., camino vecinal; O., regato de la Mula. 45

Don Justo Helguera Jonfúa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Lombera.
Paraje en que se halla: Las Campizas.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: N., regato; S., finca particular; E. y O., terreno común. 46

Don Francisco Pomares Alvarado.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Lombera.
Paraje en que se halla: La Pedreguera.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N., camino servidumbre; S., E. y O., terreno común. 47

Don Joaquín Sáinz Bringas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines.
Paraje en que se halla: El Juyo.
Cabida: 56 áreas 85 centiáreas.
Linderos: N., Regato de Juyo; S., camino vecinal; E., camino; O., senda peonil. 48

Don Indalecio Peral Trueba.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines.
Paraje en que se halla: Argute.
Cabida: 84 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N., carretera de Rasines; S., terreno común; E., J., Bonachea; O., terreno común. 49

Don Manuel Gordón Villavirán.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, La Edilla.
Paraje en que se halla: Alto las Chinas.
Cabida: 77 áreas. 50
Linderos: N., regato de Sacagonzalo; S., camino vecinal; E., Simón Peral; O., Antonia Martínez.

Don Patrocinio Ezquerria Peña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Fresno.
Paraje en que se halla: Regato del Sauce.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., carretera vecinal; S., regatos de los Sauces; E., terreno comunal; O., carretera del Estado. 51

Don Emilio País Cuadra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Cerecedo.
Paraje en que se halla: Campos de Valunque.
Cabida: 78 áreas 15 centiáreas.
Linderos: N., límite de Ampuero; S., E. y O., terreno comunal de Rasines. 52

Don Patrocinio Ezquerria Peña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Fresno.
Paraje en que se halla: Posadero.
Cabida: 82 áreas.
Linderos: N., senda peonil; S., regato de la Hoya Ortiz; E., carretera vecinal; O., carretera del Estado. 53

Doña Mariana Fernández Landa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Fresno.
Paraje en que se halla: Corriño.
Cabida: 85 áreas. 54
Linderos: N., Emilio Fernández; S., terreno comunal; E., terreno propio; O., terreno comunal.

Don Adrián Fernández Landa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Fresno.
Paraje en que se halla: El Cerrillo del Vear.
Cabida: 3 hectáreas 40 áreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., Rosendo Casar y carreterá servidumbre; E., Mariana Fernández; S., Rosendo Casar y carretera servidumbre. 55

Don Eloy Fernández Landa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Fresno.
Paraje en que se halla: Redondo.
Cabida: 1 hectárea 60 áreas.
Linderos: N., José Gainza y terrenos del Ayuntamiento de Ampuero; S., un sauce; E., carretera rural; O., terreno del solicitante. 56

Don Manuel Trueba Canales.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, La Marina.
Paraje en que se halla: Sel de López.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., carretera vecinal; S. y E., terreno comunal; O., carretera vecinal. 57

Don Jerónimo Negrete Cubas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Rocillo.
Paraje en que se halla: Las Rebollucas.
Cabida: 46 áreas.
Linderos: N., terreno común; S. y E., carretera; O., Antonio Gómez. 58

Don Emilio Fernández Landa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines.

Paraje en que se halla: La Redonda.

Cabida: 80 áreas.

Linderos: N. y S., carretera vecinal; E., Escolástica Cano; O., carretera vecinal. 59

Don Angel Sarabia Maza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Ogébar.

Paraje en que se halla: El Llano.

Cabida: 25 áreas.

Linderos: N., carretera; S., regato; E., M. Calvo; O., regato. 60

Doña Angela Martínez Gordón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines.

Paraje en que se halla: La Cerrada.

Cabida: 37 áreas.

Linderos: N., terreno del solicitante; S. y E., terreno común; O., carretera vecinal. 61

Don José Fernández Amigo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Helguera.

Paraje en que se halla: Campo de la Alanca.

Cabida: 31 áreas 9 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; S., Encarnación Hernández; E., carretera vecinal; O., Encarnación Hernández. 62

Doña Josefina Lombera Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Helguera.

Paraje en que se halla: Costa Valle.

Cabida: 40 áreas.

Linderos: N., terreno común; S., Simón González; E., y O., carretera. 63

Don Marcelino Bonachea Nieto.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines, Helguera.

Paraje en que se halla: Los Ganzos.

Cabida: 66 áreas.

Linderos: N., terreno común; S., carretera; E. y O., terreno común. 64

Don Marceliano Ortiz Pico.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Rasines.

Paraje en que se halla: San Pedro.

Cabida: 1 hectárea 44 áreas.

Linderos: N., terreno común; S., carretera y terreno propio; E., carretera; O., terreno común. 65

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 5 de Julio de 1930.—El Administrador, Paulino Vega.

Recaudación de Contribuciones

Zona de San Vicente de la Barquera

Itinerario que el Recaudador que suscribe forma de los días y horas en que ha de tener lugar la recaudación de los recibos de Urbana de 1929 y 1930, acta adicional por efecto de la comprobación técnica en San Vicente de la Barquera.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.—Días de cobranza: 14, 15 y 16 de Julio de 1930.

Santander, 1.º de Julio de 1930—El Recaudador, Crisóforo Abad.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Reocín

Acordado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 20 del actual, la subasta para la construcción de las traídas de aguas potables para abastecimiento de los pueblos de Barcenaciones, Helguera y Cerrazo, se anuncia al público, en virtud de lo prevenido en el artículo 162 del Estatuto Municipal.

Las referidas subastas se celebrarán el día 18 del próximo mes de Julio, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien al efecto delegue, y con asistencia de otro Vocal de la Comisión Permanente y el Secretario de la Corporación, en la siguiente forma:

A las nueve de la mañana, la subasta para la construcción de la traída de aguas del pueblo de Barcenaciones, bajo el tipo de siete mil novecientas setenta y seis pesetas cuatro céntimos (7.976,04).

A las diez de la mañana, la subasta para la construcción de la traída de aguas del pueblo de Helguera, bajo el tipo de trece mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas diez céntimos (13.254,10).

A las once de la mañana, la subasta para la construcción de la traída de aguas del pueblo de Cerrazo, bajo el tipo de veinte mil sesenta pesetas quince céntimos (20.060,15).

Las expresadas subastas se celebrarán con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 sobre Contratación de obras y servicios municipales, y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas aprobadas por esta Corporación, las cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de nueve a doce, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

Las proposiciones para optar a estas subastas se presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que al final se inserta, durante todos los días hábiles que medien desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», hasta el anterior en que han de tener lugar, durante las horas de oficina, acompañando a las mismas la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido, para cada una de ellas, la fianza provisional exigida para tomar parte en la licitación.

Los licitadores habrán de consignar en la Depositaria municipal la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de licitación de cada subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina

el artículo 10 del citado Reglamento, computándose en la forma que establece el artículo 11 del mismo.

El contratista queda obligado a satisfacer los gastos que origine la subasta, así como el importe de la inserción de anuncios y cuantos impuestos y contribuciones graven el contrato.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel del Timbre del Estado de la clase 6.^a (3,60 pesetas) y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para la construcción de la traída de aguas del pueblo de.....»

Don..., que vive en..., enterado de las condiciones de la subasta para construir una traída de aguas para el abastecimiento del pueblo de..., aceptándolas íntegramente, se compromete a ejecutar las obras, con estricta sujeción a ellas (aquí la proposición en esta forma) por los precios tipos, o con la baja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.

Reocín, 27 de Junio de 1930.—El Alcalde (ilegible).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente ruego a todas las autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los efectos que al final se reseñarán, los cuales fueron robados del establecimiento que en Sarón tiene don Atilano Vaquero, en la noche del treinta y uno de Diciembre último, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición, y al descubrimiento del autor o autores del hecho, poniéndolos a mi disposición en la cárcel del partido, por tenerlo acordado en el sumario 7-1930.

Dado en Villacarriedo a dos de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Efectos robados

Cincuenta metros de gamuza en varios colores.

Noventa metros de tela de dril para pantalón, distintos colores.

Sesenta boinas negras, de varios tamaños.

Una docena de bufandas de seda, para señora, de distintos colores.

Tres pares de botas negras, para caballero.

Cincuenta metros de franela.

Sesenta pares de calcetines en colores.

Treinta pares de medias en colores.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta de que después se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a cinco de Julio de mil novecientos treinta, el señor Juez municipal de bienes anteriores del distrito del Oeste, D. José Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra José Padilla Solís por lesiones a Manuel Valbuena Sánchez; y Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a José Padilla

Solís de la acusación contra el mismo interpuesta, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa».

Y para que sirva de notificación a Manuel Valbuena Sánchez, de ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a cinco de Julio de mil novecientos treinta.—Leopoldo L. Monge.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a dos de Julio de mil novecientos treinta, el Sr. D. Vicente Mosquera y López, Juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de falta seguido contra Alfonso Gil Lop, por lesiones a María Herrero Ruiz; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Alfonso Gil Lop en la pena de cinco días de arresto y en el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.»

Y para que sirva de notificación a Alfonso Gil Lop y María Herrero Ruiz, de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a dos de Julio de mil novecientos treinta.—Leopoldo L. Monge.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Suances

Confeccionado el padrón de Cédulas personales para el ejercicio de 1930, se expone al público, por término de en la Secretaría municipal, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Suances a 2 de Julio de 1930.—El Alcalde, Juan Miguel.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de los caminos vecinales de San Román a la iglesia de Bezana y Soto' la Marina a Escobedo, con el importe del empréstito de 110.000 pesetas aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, por término de ocho días, y horas hábiles, se halla aquel proyecto de manifiesto en la Secretaría municipal para su examen y reclamaciones que se formulen.

Bezana, 1.º de Julio de 1930.—El Alcalde, Serapio Bezanilla.

Ayuntamiento de Selaya

Confeccionado el padrón de Cédulas personales para el año actual, se anuncia su exposición al público, por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», durante el cual los interesados comprendidos en él podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Selaya a 1.º de Junio de 1930.—El Alcalde, Ramiro Fernández Sáinz.

Ayuntamiento de Cartes

Por término reglamentario, y a los efectos de su examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en esta Secretaría municipal, el padrón de Cédulas personales para el año actual y el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, base de la contribución territorial del próximo año de 1931.

Cartes, 2 de Julio de 1930.—El Alcalde, Luis Uría.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de Cédulas personales de este Municipio para el año actual, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse reclamaciones.

Bárcena de Pie de Concha, 2 de Julio de 1930.—El Alcalde, Luis Montes.

Ayuntamiento de Potes

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de Cédulas personales formado para el corriente año, desde esta fecha queda expuesto al público en esta Consistorial, por término de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que los contribuyentes estimen oportunas.

Potes, 2 de Julio de 1930.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1929, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo y ocho días más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal; transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Aprobado por la excelentísima Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y cinco días siguientes podrán formularse reclamaciones por los interesados ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Santa María de Cayón, 3 de Junio de 1930.—El Alcalde, Dámaso Gutiérrez Lastra.

Ayuntamiento de Molledo

Aprobado por la Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para que por los vecinos pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que, una vez pasado este plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Molledo a 2 de Julio de 1930.—El Alcalde, José Cueto.

Ayuntamiento de Peñarrubia

Aprobado por la Excma. Comisión provincial el padrón de Cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes pueden formular los interesados las reclamaciones ante esta Alcaldía.

Peñarrubia, 2 de Julio de 1930.—El Alcalde, Manuel Caso.

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año de 1929, se hallan expuestas al público, con los documentos justificativos, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Peñarrubia, 3 de Julio de 1930.—El Alcalde, Manuel Caso.

Ayuntamiento de Pesaguero

Aprobado por la Excma. Comisión Provincial el padrón de Cédulas personales de este Municipio para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por diez días, a fin de que dentro de los mismos pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán presentar las reclamaciones que les convengan, durante el plazo de exposición y los cinco días siguientes ante esta Alcaldía.

Pesaguero, 2 de Julio de 1930.—El Alcalde, Juan Martínez.

Ayuntamiento de Polanco

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario formado para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Polanco a 2 de Julio de 1930.—El Alcalde, Luis Díaz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Asamblea nacional de Interventores de Administración local

Por el presente anuncio se hace saber a todos los Interventores—tanto a los que desempeñan cargo como a los que están en expectación de destino—que la Asamblea autorizada por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 21 de Junio de 1930 («Gaceta» del 24), comenzará, en la Sala de Subastas del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, el día 20 del actual, a las once horas de su mañana, asistiendo al acto de apertura el Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

No obstante haber cursado las oportunas circulares individuales con tal objeto, se notifica también, por este anuncio, que las tarjetas de identidad de congresista y las autorizaciones para obtener el billete reducido de las Compañías de Ferrocarriles, serán facilitadas por los señores Presidentes de los Colegios de Interventores, donde funcionen, o, en su defecto, por los señores Jefes de las Secciones Provinciales de Presupuestos municipales.

Huesca a 1.º de Julio de 1930.—Por el Colegio provincial, organizador de la Asamblea, Manuel Blanco, Basilio Martí, José María Lafuente.